



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

18 de octubre de 2001

Núm. 35 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 39
Núm. exp. 121/000039)

PROYECTO DE LEY

621/000035 **Orgánica por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Niza, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Niza el día 26 de febrero de 2001.**

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Niza, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Niza el día 26 de febrero de 2001.

Palacio del Senado, 16 de octubre de 2001.—P. D., **Manuel Alba Navarro**, Letrado Mayor del Senado.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula dos enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Niza, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las

621/000035 Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Niza el día 26 de febrero de 2001.

Palacio del Senado, 15 de octubre de 2001.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley Orgánica, en lugar precedente a su último párrafo, de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«El nuevo Tratado, siguiendo la tendencia de anteriores instrumentos, amplía los campos de actuación de la Unión Europea en materias que se corresponden con el ejercicio de competencias derivado de la Constitución, incidiendo, de acuerdo con la organización política interna, tanto en materias de competencia del Estado como asimismo en materias sobre las que tienen competencias las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Reflejar en la Exposición de Motivos la realidad completa sobre la que opera el Tratado desde la perspectiva del ordenamiento jurídico interno.

En tanto que a continuación la propia Exposición de Motivos recoge el fundamento del artículo 93 de la Constitución para el dictado de esta Ley Orgánica —para «autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución»—, debe expresarse que tal afectación tiene lugar tanto sobre competencias del Estado como sobre competencias que tienen las Comunidades Autónomas, dado que, en particular, por lo que hace a este Tratado de Niza, se referencian actuaciones concernientes a industria, comercio, asuntos sociales, medio ambiente, etc.

Asimismo, en tanto que esta forma constituye lugar adecuado del ordenamiento para que los procesos de cesión competencial a favor de la Unión Europea se proyecten en el sistema de relaciones institucionales internas entre el Estado y las Comunidades Autónomas de un modo más democrático, lo que pretendemos articular a través de una nueva disposición adicional en la enmienda posterior.

ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de una **nueva Disposición Adicional Única**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de una nueva Disposición Adicional Única con el siguiente texto:

«Disposición Adicional Única.

Con una finalidad de integración democrática en los procesos de construcción de la Unión Europea y dado que sus respectivos Tratados y sucesivos instrumentos que se adopten afectan al ámbito material de competencias de las Comunidades Autónomas, se promoverá un Acuerdo entre las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, por el que se articulen los mecanismos de información y seguimiento completo de todos los asuntos europeos que afecten a sus competencias; se establecerán unas vías eficaces de concertación interna de posiciones sobre estos asuntos y se garantizará la presencia de representantes autonómicos en las delegaciones del Estado acreditadas ante los órganos de la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

Resolver una cuestión fundamental que aún no ha alcanzado perspectiva alguna de solución y que permanece en lamentable precario desde la propia adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Es necesario un mandato jurídico y político, expreso y claro, que vincule a todos los poderes públicos en un sentido proclive a la participación democrática de todos los interesados en los asuntos europeos, removiendo cuantos obstáculos existen todavía para alcanzar soluciones más legitimadoras internamente del proceso de construcción europea.

El instrumento de esta Ley Orgánica es el más adecuado, por constituir un lugar privilegiado del ordenamiento, único para la proyección interna del artículo 93 de la Constitución, en todo cuanto afecta a la Unión Europea y a su futuro, a un máximo nivel y sin necesidad de llegar a una Reforma Constitucional.

Los compromisos adquiridos en el Tratado de Niza, y en especial los relativos a cuestiones programáticas, de cara al futuro de la Unión Europea —Declaración de la Conferencia relativa al futuro de la Unión sobre establecimiento y supervisión de una delimitación más precisa de competencias que respete el principio de subsidiariedad— exigen un comportamiento interno consecuente por parte del Estado español.